



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MDP/LC

Pichari, 26 de Julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio del 2019, el INFORME N° 091-2019-MDP-GCAA/VBBU-RA, INFORME N° 339-2019-MDP-GCAA/FCCD-G. De la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, INFORME N° 0xx-2019-MDP-GM/ y la OPINIÓN LEGAL N° 0265-2019-MDP/ASESORÍA LEGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que **mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal**, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales





Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari;

Que, por otro lado, el artículos 143; del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Distrital de Pichari, establecen La Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente: es un órgano de Línea, de segundo nivel organizacional, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar cumplimiento de las actividades relacionadas a la protección del medio ambiente, actividades relacionadas en armonía con las políticas y planes de la Municipalidad que tiene como objetivo la protección de la biodiversidad, impulsando el aprovechando racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la protección ambiental para mejorar la calidad de vida.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **Unanimidad**, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHARI Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal de Creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Pichari, y su respectivo reglamento que cuenta con 44 artículos, distribuidos en VII Capítulos y Cuatro Disposiciones, Transitorias, Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente para realizar las coordinaciones con las instancias que corresponda, adoptar todas las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
GCAA asheninka
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DISTRITAL DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION CUSCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la regulación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pichari (en adelante CAM), en lo relativo a su naturaleza, estructura, organización y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28245 Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y complementado en el Decreto Legislativo N° 1013 que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que establece en su artículo N° 17, numeral 17.1 que Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente.



Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

CAM: Comisión Ambiental Municipal

CAR: Comisión Ambiental Regional

Ordenanza Municipal: Documento de creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari.

SLGA: Sistema Local de Gestión Ambiental de Pichari

GTL: Grupo Técnico Local

MPC: Municipalidad Distrital de Pichari

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

MINAM: Ministerio del Ambiente

Artículo 3°.- Las Instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada que conforma la CAM de la municipalidad Distrital de Pichari, son establecidas en su norma de creación o la que actualiza, cada una de ellas designarán a sus respectivos miembros titular y alterno que participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4°.- Las principales normas legales en relación con la Comisión Ambiental Municipal CAM Distrital de Pichari, son:

- Constitución Política del Perú (Cap. XIV del Título IV sobre Descentralización).
- Ley General del Ambiente N° 28611
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM.
- Decreto Legislativo N° 1039 "Decreto Legislativo que modifica las Disposiciones del Decreto Legislativo n° 1013" de fecha 25 de junio del 2008.





- e) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales
- f) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- g) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus normas modificatorias.
- h) Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- i) Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.
- j) Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- k) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente
- l) Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM que aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ 2011 – 2021.
- m) Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, "Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" de Fecha 01 de diciembre 2009.



CAPÍTULO III

DEL ÁMBITO, FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN

Artículo 5°.- La CAM de la municipalidad Distrital de Pichari tiene como ámbito de acción en el distrito de Pichari, provincia de la Convención de la Región Cusco, creado con la finalidad de promover la distribución de las obligaciones, derechos y capacidades de gestión ambiental a nivel Distrital, así como coordinar las acciones entre las instituciones en el ámbito Distrital, regional y en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6°.- La CAM Distrital de Pichari es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental local y los instrumentos de gestión ambiental que se implementen en su interior, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil. La CAM del Distrito de Pichari coordina estrechamente con la comisión ambiental regional de Cusco y Ayacucho, de acuerdo a las normas establecidas en el marco del sistema local, regional y nacional de gestión ambiental

Artículo 7°.- La CAM Distrital de Pichari se encuentra conformada por representantes de instituciones públicas, privadas, organizaciones de base, representantes de la sociedad civil, todas ellas con competencias, funciones, intereses o actividades de carácter ambiental del ámbito del Distrito de Pichari.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM PICHARI Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- Cada Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones de Base, Representantes de la Sociedad Civil, acreditará a sus representantes: un titular y un alterno con documento dirigido al presidente de la CAM. Cualquier modificación respecto de los representantes será informada a la Secretaría Técnica de la CAM del distrito de Pichari.





CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9°.- La CAM Distrital de Pichari tiene las siguientes funciones:

Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local en coordinación con la instancia respectiva de Municipalidad Distrital de Pichari, para la implementación del sistema local de gestión ambiental - SLGA.
- Formular, construir, desarrollar, actualizar e implementar participativamente el plan de acción ambiental local y la agenda ambiental local y los demás instrumentos de gestión ambiental que deben ser aprobados por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de política ambiental local, en el marco del sistema local de gestión ambiental del distrito de Pichari.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- Participación y representación en la instancia regional.
- Promover diversos mecanismos de participación ciudadana civil en la gestión ambiental del Distrito.
- Promover la conservación de los recursos naturales.



Funciones Específicas

- Promover la elaboración de lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Pichari, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Proponer mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, en concordancia con el plan de trabajo de la CAM aprobado.
- Promover una gestión ambiental de los principales problemas ambientales que se dan en el distrito de Pichari.
- Proponer la creación de grupos técnicos con sujeción a la agenda ambiental Local vigente, los cuales serán refrendados por la municipalidad Distrital de Pichari y su ámbito de ejecución.
- Promover la educación ambiental a nivel local.
- Promocionar las buenas prácticas ambientales
- Mantener informada a la población sobre sus actividades en temas ambientales.



CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES Y PARTICIPACIÓN



Artículo 10°.- Las reuniones de la CAM Distrital de Pichari se realizarán ordinariamente de forma trimestral, en las fechas que quede acordado por sus integrantes. El presidente de la CAM podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran, debiendo comunicar tal hecho por no menos de cinco días calendario de anticipación. Se podrán programar reuniones extraordinarias cuando algún tema prioritario así lo requiera, para ello se deberá tener la aceptación de por lo menos 50% más 01, de los miembros asistentes a la reunión que se acuerde, realizar dichas reuniones.

Artículo 11°.- La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones consecutivas, dará lugar a una comunicación por parte del Presidente al titular de la entidad u organización a la que representa; de persistir la inasistencia durante dos reuniones ordinarias consecutivas, por acuerdo de mayoría de los miembros de la CAM se podrá acordar el retiro de la institución o el reemplazo de la misma, para ello se remitirá copia de lo actuado, a la Municipalidad Distrital de Pichari, la CAR Cusco, Ayacucho y al Ministerio del Ambiente.

Es posible que ante la imposibilidad de asistencia tanto del titular como del alterno, la entidad pueda acreditar por escrito, a otra persona para una sesión específica, la misma que podrá tener voz y voto en dicha reunión.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12°.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la CAM del Distrito de Pichari, contará con los siguientes órganos:

1. El Pleno de la Comisión,
2. El Presidente,
3. Secretario(a) Técnico(a);
4. Los Grupos Técnicos Locales.

SECCIÓN I:

DEL PLENO

Artículo 13°.- El Pleno es el órgano supremo de la CAM del distrito de Pichari, integrado por sus miembros titulares y alternos, los cuales tendrán voz y voto.

Artículo 14°.- Corresponderán al pleno las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- El pleno celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes para atender los asuntos relacionados con sus funciones y seguimiento a los compromisos asumidos, y sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo requiera.

Artículo 16°.- Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno, el titular de la secretaría técnica deberá enviar a cada uno de los miembros conformantes de la CAM del distrito de Pichari, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria respectiva que contenga, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como la agenda a desarrollar y los documentos conducentes para su análisis. Previo



acuerdo del pleno, en aras de la ecoeficiencia, se podrá convocar y adjuntar los documentos a trabajar vía electrónica, telefónica, por escrito o por mutuo acuerdo considerando una fecha fija para cada sesión.

Artículo 17°.- Para que las sesiones del pleno se consideren formalmente válidas, deberán estar presentes o debidamente representados la mitad más uno de las instituciones conformantes de la CAM de Distrito de Pichari representadas por sus miembros titulares o alternos. Las sesiones serán encabezadas por el presidente o por quien lo supla. El presidente forma parte del quórum.

Artículo 18°.- Los acuerdos del pleno se tomarán por consenso, en el caso de no ser posible se someterá a votación y se aprobará el acuerdo por mayoría de votos de sus miembros presentes. Para la deliberación de acuerdos, el presidente no forma quórum y sólo vota en caso de empate.

Artículo 19°.- De cada sesión del pleno se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y los miembros asistentes, así como la orden del día y los acuerdos concluidos. El acta será levantada por el titular de la secretaría técnica quien culminada la sesión, la someterá a los miembros que asistieron para su aprobación y rúbrica.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE

Artículo 20°.- La representación de la CAM Pichari es asumida por su presidente, el cual será designado por la municipalidad Distrital de Pichari y recaerá en el representante titular de dicha institución, esta designación deberá ser comunicada al pleno de la CAM, y actualizada formalmente cuando así lo amerite. Cuando éste se vea imposibilitado de representarla, la designación podrá recaer en la secretaría técnica de la CAM Pichari, quien lo reemplazará de ser necesario; en caso fuera imposibilitado su representación entonces recaerá en la persona que designe el pleno, por mayoría.

Artículo 21°.- El Presidente de la CAM Distrital de Pichari tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones del pleno de la CAM del distrito de Pichari y participar en ellas con voz y voto según sea el caso.
- Coordinar las actividades y proyectos de la CAM, con la secretaría Técnica
- Invitar, a propuesta del pleno, a terceras personas para temas específicos en las sesiones de la CAM del distrito de Pichari, según se requiera.
- Designar a propuesta del pleno a las instituciones que conformarán los grupos técnicos locales.
- Designar el domicilio de la comisión ambiental municipal – CAM de Pichari para los efectos correspondientes.

Artículo 22°.- El Presidente de la CAM Distrital de Pichari de designará a la persona que deba suplirlo en su ausencia.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA





Artículo 23°.- La Secretaría técnica es el encargado de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a la consideración del pleno los proyectos y trabajos relativos a la CAM del distrito de Pichari.

Artículo 24°.- La secretaría técnica será designada por el pleno de la CAM Pichari a propuesta de la municipalidad Distrital de Pichari, la misma que será ratificada en sesión ordinaria o extraordinaria, por el pleno, por unanimidad (o mayoría simple) y con el quórum reglamentario.

Artículo 25°.- La secretaría técnica tiene como funciones:

- a) Llevar y actualizar el registro de los integrantes titulares y alternos de la comisión ambiental municipal - CAM Distrital de Pichari.
- b) Apoyar al presidente de la CAM, en la convocatoria y dirección de la CAM.
- c) Representar al presidente en actos públicos, reuniones de trabajo y reemplazarlo como portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM, previa coordinación con la presidencia de la CAM.
- d) Designar y registrar a la persona que deba suplirlo en su ausencia.
- e) Invitar a participar en las sesiones de los grupos técnicos locales, a los miembros en los asuntos de su competencia.
- f) Proponer las responsabilidades y funciones de los asesores, especialistas y personal de apoyo.
- g) Elaborar y registrar las actas de las reuniones.
- h) Llevar ordenadamente la documentación de la CAM.



SECCIÓN IV

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 26°.- El Comité Consultivo es el órgano de la comisión cuyo objeto es opinar y formular propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones ambientales, así como de los resultados del funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, a fin de coadyuvar a la toma de decisiones por parte del Pleno.

Artículo 27°.- El comité consultivo se integrará por las personas públicas y privadas, que acuerde invitar el pleno de la comisión.

Artículo 28°.- Por acuerdo del pleno de la comisión ambiental municipal del distrito de Pichari, el secretario técnico invitará a los titulares de las instituciones y sectores correspondientes para que designen a sus representantes para integrar el comité consultivo de la comisión.

Artículo 29°.- El secretario técnico registrará a los integrantes, representantes y suplentes del comité consultivo, así como las modificaciones correspondientes.

Artículo 30°.- Por invitación los integrantes del comité consultivo podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del pleno de la comisión.

Artículo 31°.- Para invitar a los miembros del comité consultivo a participar en las sesiones correspondientes, el secretario técnico enviará con cinco días hábiles de





anticipación la convocatoria respectiva, que contendrá el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, así como el orden del día.

Artículo 32°.- El pleno de la comisión acordará la separación de cualquier integrante del comité consultivo, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en dos o más reuniones de un acuerdo tomado por el pleno de la comisión;
- b) Negativa reiterada e injustificada al debido cumplimiento de las funciones que tenga asignadas como miembro del comité consultivo;
- c) Falta injustificada a más de dos sesiones consecutivas de la comisión a las que haya sido debidamente convocado;
- d) Comisión de delitos que merezcan pena de inhabilitación;
- e) Usurpación de funciones, difamación, injurias o calumnias a la comisión o a cualquiera de sus miembros;
- f) Difusión dolosa o de mala fe de información falsa o incorrecta;
- g) Falta de representatividad en el sector respectivo, y
- h) Falta de probidad o de honradez.



SECCIÓN V

DE LOS GRUPOS TECNICOS LOCALES

Artículo 33°.- Los grupos técnicos locales (GTL), son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos, alternativas mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental para el ámbito municipal, diseñar, ejecutar y evaluar la política ambiental local; y aportar en el funcionamiento del SLGA de Pichari.

Son refrendados por la municipalidad Distrital de Pichari a propuesta de la CAM, con sujeción a la agenda ambiental local. El mandato de los grupos técnicos locales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaría técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados; y en caso se considere necesario la determinación de una organización responsable de brindar asesoría técnica.

El grupo técnico da cuenta a la municipalidad Distrital de Pichari, previa opinión favorable de la comisión ambiental municipal.

Artículo 34°.- Los grupos técnicos locales están constituidos por representantes de organizaciones de las Instituciones públicas, privadas, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, técnicas y capacidades, las mismas que participan a título personales y ad-honorem.

La municipalidad Distrital de Pichari aprobará y reconocerá a los grupos técnicos Locales a través de la ordenanza municipal que crea la CAM.

Artículo 35°.- La CAM del distrito de Pichari, podrá contar inicialmente con los siguientes grupos de Trabajo:





1. Grupo Técnico de **residuos sólidos**:
Coordinador: MDP-GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Sub Coordinador: SENASA
2. Grupo técnico de **Biodiversidad**
Coordinador: SERFOR
Sub Coordinador: SERNANP, ECO-ASHANINKA Y OARA
3. Grupo Técnico de **Calidad de Agua**
Coordinador: AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA - ALA
Sub Coordinador: RED DE SALUD PICHARI
4. Grupo Técnico de **Educación Ambiental**
Coordinador: UGEL
Sub Coordinador: GERENCIA DE EDUCACIÓN, INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA FILIAL PICHARI.
5. Grupo Técnico **Ambiental**
Coordinador: OEFA
Sub Coordinador: GERENCIA DE COMUNIDADES ASHANINKAS Y DEL AMBIENTE y DEVIDA.
6. Grupo Técnico de **Manejo de Suelo**
Coordinador: Agencia Agraria de Pichari-Kimbiri.
Sub Coordinador: INIA
7. Grupo Técnico de **Seguridad Ambiental**
Coordinador: SERNANP y PNP Pichari
Sub Coordinador: COMITÉ AUTO DEFENSA, FRENTE DE DEFENSA

Artículo 36°.- Los Grupos Técnicos locales tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el distrito de Pichari.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales en el ámbito municipal.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten a entidades del nivel municipal y regional o nacional.
4. Proponer alternativas para el adecuado funcionamiento del sistema local de gestión ambiental.
5. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM; recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.
6. Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluaciones que realicen.
7. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones al pleno de la CAM.



8. Determinar sus reglas internas de operación y su programa anual de actividades, y las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen el pleno de la CAM del distrito de Pichari.

Artículo 37°.- Cada grupo técnico local contará con un coordinador y sub coordinador (es), el cual será designado por el pleno de la comisión ambiental municipal - CAM Pichari, con las siguientes funciones:

1. Organizar y supervisar las actividades del GTL correspondiente;
2. Proponer y formular el plan anual de actividades y las reglas internas de operación del GTL respectivo.
3. Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades del GTL.
4. Hacer llegar a los miembros del GLT la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones.
5. Establecer un sistema de control y seguimiento de los acuerdos tomados por el GTL.
6. Informar periódicamente de sus actividades al pleno de la CAM de Pichari, y las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades del GTL que les asigne el pleno de la comisión ambiental municipal - CAM Pichari.



Artículo 38°.- Los coordinadores o secretarios técnicos de los GTL se reunirán, cuando lo crean pertinente, a fin de organizar, articular y complementar las actividades que a cada uno correspondan.

CAPÍTULO VIII

DEL QUÓRUM

Artículo 39°.- El quórum de las sesiones está constituido por 50 % más 01, de las instituciones miembros de la CAM Pichari y constará en el acta correspondiente. La tolerancia para establecer el quórum será hasta los 30 minutos, haciéndose el primer llamado de asistencia a los 15 minutos y la segunda llamada a los 30 minutos. De no haber quórum se suspenderá la sesión debiendo convocarse a una nueva reunión dentro de los 7 días calendarios siguientes.

CAPÍTULO IX

DE LA DECISION DE ACUERDOS

Artículo 40°.- Los miembros de la CAM del distrito de Pichari deliberarán los acuerdos por consenso o por mayoría de votos de los integrantes asistentes, lo cual quedará en constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría, si el caso lo amerita.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTAS

Artículo 41°.- Cada sesión de la CAM deberá quedar registrada en una acta; la redacción de las actas será llevada por la secretaria técnica de la CAM Distrital de Pichari, bajo responsabilidad. La custodia de las actas de las sesiones de la CAM, estará a cargo de la secretaria técnica de la misma.





CAPÍTULO XI

DE LOS INVITADOS

Artículo 42°.- Cualquiera de los miembros de la CAM puede proponer al Pleno invitar, mediante el presidente de la CAM, a terceras personas, para temas específicos, a las sesiones de la misma, teniendo en este caso los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión de la CAM, sin derecho a voto.

CAPÍTULO XII

DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS REUNIONES DE LA CAM

Artículo 43°.- Las reuniones de la CAM son de carácter público, sólo se podrá restringir la presencia de personas en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible. Las personas que asisten en calidad de observadores (no invitados) no pueden hacer uso de la palabra. El presidente de la CAM, o quien facilite la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO XIII

DEL INFORME ANUAL

Artículo 44°.- Los coordinadores de cada GTL de la CAM Distrital de Pichari, elaborarán el Informe o memoria Anual como producto de las actividades desarrolladas y que obedecen al cumplimiento del plan de trabajo, con la participación del quórum reglamentario de sus miembros, documento que luego de ser consolidado y aprobado será remitido para conocimiento de las instituciones miembros de la CAM, remitido para conocimiento a la comisión ambiental regional y al Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación con documento oficial emitido por la municipalidad Distrital de Pichari, el cual deberá refrendado en sesión ordinaria del pleno de la CAM, que haya sido citado expresamente para este fin.

Segundo. El presente reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de información del distrito de Pichari, y en medios de circulación local.

Tercero. Los grupos técnicos locales expedirán sus reglas internas de operación dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.

Cuarto. Las modificaciones al reglamento interno se aprobarán por acuerdo de la mayoría del pleno de la CAM.

